



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.
DEMANDANTE	MILADYS MAUDITH ALARZA MORENO.
DEMANDADO	MARLON WEL MENDEZ HERNÁNDEZ.
RADICADO	200013110003-2023-00222-00.

Estudiada la presente demanda promovida mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 90-1 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-2-6-10- ibídem.

1. Artículo 82-2 *ejusdem*.
No señala el domicilio de las partes demandante y demanda, concepto que difiere del de residencia.
2. Artículo 82-6 *ibídem*.
Las pruebas y anexos allegados no corresponden a los sujetos procesales de la presente demanda.
3. Artículo 82-10 *ejusdem*.
No afirma la demandante que la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado para efectuar las notificaciones, corresponde a las utilizadas por éste, debe informar además, la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, especialmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar como lo ordena el inciso 2 artículo 8 Ley 2213 de 2022.



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00222-00.

No acredita haber remitido copia de la demanda y sus anexos al demandado a la dirección electrónica indicada en la demanda o la dirección física señalada como lugar de notificación personal conforme lo dispone el artículo inciso 5 artículo 6 Ley 2213 de 2022.

4. El poder no corresponde a la demanda impetrada.

CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

A.A.C

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a9be398b22c8c4bcd35a259903c56157918feb8ed16a1eed93246e12305148**

Documento generado en 13/06/2023 05:07:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>